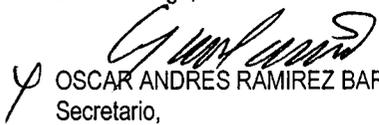


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se recibió el despacho comisorio No. 003 procedente del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá. D.C.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, dos de marzo de dos mil veintidós.

REF. 2022-00082, Despacho Comisorio proceso de Sucesión del causante Jaime Gutiérrez Castillo.

Una vez revisada la comisión allegada a este Despacho, procedente del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, se tiene que para efecto de la práctica de este tipo de diligencias no le fue asignada competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; el párrafo del Art. 17 del estatuto procesal, dispone que los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°, de éste artículo, esto es:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relación de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio Civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."

En cuanto a la práctica de este tipo de diligencias, el mismo artículo 17, ibidem ha dispuesto en su numeral 7°, que los jueces civiles municipales conocen en única instancia " De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas."

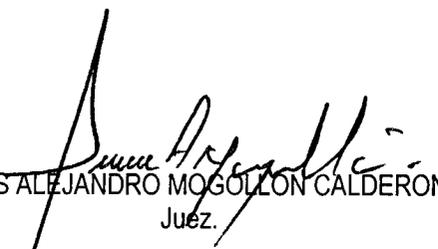
Teniendo en cuenta la normatividad expuesta anteriormente, concluye este Despacho que no tiene competencia funcional para tramitar este tipo de diligencias y por ende, habrá de devolverse la comisión al Juzgado de origen, para lo que considere pertinente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

Devuélvase la comisión allegada, al Juzgado de origen para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADOS No. 28
Hoy, 3 de marzo de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO